DIARIO



OFICIAL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por baber cumplido la edad reglamentaria el día 11 del actual, el coronel de Infanteria, perteneciente a la escala com-plementaria, D. Pedro Guadalupe Suárez, con destino de juez en la tercera región militar, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalemiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

Varela

Reserva y retiro

Pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el dia 24 de agosto de 1939, el coronel de Infanteria, perteneciente a la escala complementaria, D. Juan Pruna Fernández Fiórez, pasando asimismo a la de retirado por haber transcurrido en 24 de agosto del presente año, los dos años exigidos para la permanencia en la primera, debiendo señalársele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

ARTILLERIA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermó, a partir del día 30 de junio último, con residencia en Cádiz, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el coronel de Artillería de la esçala complementaria, D. Casimiro Roda Diana, destinado como juez instructor en la tercera región militar, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 11 de agosto último, con residencia en Caldas de Reyes (Pontevedra), en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el capitán de Artillería D. Angel de Diego Adrados, destinado en el Regimiento núm. 29, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101). . Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Derechos pasivos

Vistas las instancias promovidas por los jeses y oficiales del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, con destino en los Cuerpos que se indican, en súplica de que se les conceda acogorse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los re-Regimiento núm 5, currentes abonar, en la forma reglamen- Otro, D. Vicente Gallego Solís, del

dientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándoso además cuanto sobre el particular está prevenido.

Comandante D. Juan Palou de Coma-sema Ripoll, del Regimiento de Artillería núm. 6.

Otro, D. Eloy Caracuel Ruiz-Canela. del Parque y Maestranza de Artilleria de Melilla.

Capitán D. José Ibáñez Kabana, del Parque y Maestranza de Artilleria de Melilla,

Otro, D. Serapio García Manjaurés, del Regimiento núm. 41.

Oiro, D. Jesús Manrique Puras, del Régimiento núm. 41. Otro, D. Juan Sánchez Ramírez, del Regimiento núm. 42.

Teniente D. Ramiro Crespo Brull, del

Regimiento núm. 17. Otro, D. Miguel Quintana Alarcia, del Regimiento núm. 50. Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Vistas las instancias promovidas por los suboficiales del Arma de Artille-ría, que a continuación se relacionan, con destino en los Cuerpos que se in-dican, en súplica de que se les con-ceda acogerse a los beneficios de dere-chos pasivos máximos, que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los recurrentes abonar en la forma regiamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas propositiones de demora de estas, practicandose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumpliendose además cuanto sobre el par-

ticular está prevenido. Brigada D. Gonzalo Agún Gonzalo, del Regimiento de Artillería núm. 23. Otro, D. Gabino Asensio García, del

Otro, D Mariano Fernández del Olmo, del Regimiento núm. 43.

Sargento D. Sebastián Lubary Pérez, del Regimiento núm. 7. Otro, D. Miguel Rebellado Garcia.

del Regimento núm. 11.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo, en la cual se encontraba por orden de 14 de julio último (DIA-RIO OFICIAL núm. 157), el capitán de Artillería D. Manuel Gutiérrez Soto, quedando en situación de disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de fecha 3 de julio de 1940 (D. O. núm, 148), se anuncian las vacantes de suboliciales y personal de banda, existentes en las Unidades del Arma de Artillería, co-prespondientes al turno de provisión normal, que a continuación se relacionan.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Persona!), dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente orden. Tendrán obligación precisa de formular papeleta de petición de destino, todos los sub-oficiales y personal de banda que, en-contrándose en condiciones de solicitarlo, no lo tuvieran asignado por este Ministerio con posterioridad al mes de marzo de 1940, e igualmente todos los sargentos provisionales destinados como agregados excedentes de plantilla en las

Regimiento núm. 4.—Dos de brigada.
Regimiento núm. 5.—Dos de brigada.
Regimiento núm. 7.—Una de brigada.
Regimiento núm. 8.—Una de brigada.
Regimiento núm. 8.—Una de brigada.

y una de sargento.

Regimiento núm. 17.-- Una de brigada y dos de sargento.

Regimiento núm 18.—Una de brigada quince de sargento.

Regimiento núm. 19.—Una de brigada y cuatro de sargento.

Regimiento núm. 20.—Dieciocho de sargento.

Regimiento núm. 21.-Diecinueve de sargento.

Regimiento núm. 23.—Tres de sar-Regimiento núm. 27.—Una de brigada.

Regimiento num. 29.—Dos de sar-

Regimiento núm. 30.—Dos de brigada

y siete de sargento.

Regimiento núm. 31.—Tres de brigada y cioco de sargento.

Regimiento núm. 32.-Nueve de sar-

Regimiento núm. 33.-Cuatro de brigada y dos de sargento.

Regimiento núm. 34.—Una de brigada y once de sargento.

Regimiento núm. 35-Trece de sar-

Regimiento cúm. 41.—Una de sargento.

Regimiento núm. 43-Tres de sar-

Regimiento núm. 46.--Una de sar-

Regimiento núm. 49.—Cinco de brigada y tres de sargento.

Regimiento núm. 50.—Dos de brigada y una de sargento.

Regimiento núm. 61.—Una de brigada. Regimiento núm. 62.-Tres de sargento.

Regmiento núm. 63.—Una de brigada. Regimiento núm. 64.--Una de sar-

Regimiento núm. 74.-Seis de sargento.

Reginiento núm. 75, cuarto grupo. Una de brigada.

Regimiento núm. 75, quinto grupo.-

Una de brigada, Grupo de Artillería de Catalufia.

Una de brigada. Grupo de Artillería del Cantábrico.

Una de brigada, Grupo de Artillería de las Rías Bajas de Galicia.—Tres de sargento.

Grupo Independiente de Artillería Antiaérea de Canarias.—Una de brigada.

Grupo Independiente de Artilleria Antiaérea de Baleares.—Una de sargento. Jefatura de Recuperación y batallón de Especialidades núm. 1.—Una de sar-

Maestránza de Artillería de Tetuán. Una de brigada.

Academia de Artillería.—Una de cabo de cornetas.

Vacantes de nueva creación por aumento de plantilla

Regimiento núm. 3.-Trece de sar-

Regimiento núm, 6.—Cuarenta y una de sargento.

Madrid, 11 de septiembre de 1941.

Varela

INGENIEROS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 4 de agosto último (D. O. múmero 173), para cubrir una vacante de teniente coronel de Ingenieros en el Centro de Transmisiones, se anuncia nuevamente para su provisión, en ar-

mero del artículo cuarto de la ordende 3 de julio de 1940 (D. O. mim. 148), pudiendo ser solicitada esta vacante por los comandantes que se encuentren en el primer vigésimo de su escala.

El plazo de admisión de instancias, debidamente documentadas, será de diez dias, a contar de la fecha de la publicación de la presente orden. · Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Vacantes de destino

Con arregio a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian les vacantes a cubrir por oficiales de Ingenieros, en las Unidades del Arma que a continuación se relacionan.

Bendrán obligación precisa de formular papeleta con petición de destino de la clase que les conresponda, si se encuentran en condiciones legales para solicitarlo y no lo tuvieran asignado por este Ministerio, los subaltemos de las escalas de complemento y provisio-nal y los oficiales reingresados en la escala activa que hayan sido escalafonados en plazo hábil para solicitar destino.

El plazo para la admisión de papele-tas será de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente orden.

Academia de Ingenieros (unidad de tropa).-Tres de subalterno.

Madrid, 13 de septiembre de 1941.

VARELA

Con arregio a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes a cubric por el personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros y Cuerpo Auxiliar Subelterno del Ejército, en las Unidades que a continuación se relacionan.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, a contar de la publicación de esta orden.

Academia de Ingenieros.—Una de ayudante de obras, una de dibujante y una de ayudante de taller o auxiliar de teller (modelista).

Madrid, 13 de septiembre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden circular de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148). se anuncian las vacantes de suboficiales y personal de banda de Ingenieros, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeletas serán remitidas a este monía con lo dispuesto en el apartado Ministerio (Dirección General de Reb) dell articulo primero y párrafo pri- clutamiento y Personal), en un plazo de diez dias, a contar de la fecha de publicación de esta orden.

Academia de Ingenieros.—Una de brigada, una de maestro de banda y una de cabo de tambores.

Madrid, 13 de septiembre de 1941.

Varela

INTERVENCION

Premios de efectividad

Se conceden los premios de efectividad que se expresan, a los jefes del Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se relacionan, por hallarse comprendidos en la real orden circular dei 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se indicana

Comendante interventor D. Cándido Rodríguez de Trujillo y Sánchez, disposible forzoso en la sexta región, 1.100 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar once años de emoleo.

Otro, D. Manuel Hacar Pesquero, disponible forzoso en la segunda región, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1939, por llevar cinco años de empleo (rectificación).

Madrid, 12 de septiembre de 1041.

VARELA

Varias armas

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden del 3 de julio de 1940 (D. 10: número 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de las Armas y Cuerpos que se expresan a continuación, existentes en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Mi-nisterio, y que han de cubrirse por turno de libre e ección o por concurso, debiendo elevar sus instancias, los que aspiren a ocuparlas, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden.

Vacantes de libre elección

Una de teniente coronel del Cuerpo O Servicio de Estado Mayor (puede ser solicitada por los del mismo empleo de les Armas conibatientes).

Una de teniente coronel de Ingenieros.

Vacantes de concurso

Una de teniente coronel de Infanteria. Una de comandante de Infantería. Una de capitán de Caballería. Una de capitán de Intendencia, Una de capitán o subalterno del Estroo de Mutilados.

Seis de oficiales segundos del Cuerpo de Oficinas Mi'itares (pueden ser solicitadas por auxiliares administrativos del C. A. S. E. y por tenientes de las escalas complementarias de cualquier Arma o Cuerpo.)

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arregio a lo discuesto, en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. 10. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes v un aspa roia, al personal del Ejército, Institutos armados v Milicias de F. E. T. y de las T. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Sargento de la Mchal-la Jalifiana de Tetuán núm. r D. Diego Castro Ruiz, herido el día 26 de mayo de 1038. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de junio de 1938.

Sargento del Regimiento de Carros de Combate núm. r D. Juan José García Tascón, herido el día 6 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a gartir del 1 de septiembre de 1928.

Sargento de Infantería con destino en la Capitanía General de la quinta región militar D. Basilio Hernando García, herido el día 2 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r'de abril de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería, núm. 8 D. Lisardo Iglesias Ulla, herido el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1028.

Sargento del Regimiento de Infantería núm 45 De Julio Lorenzo del Valle, herido el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de ross.

Sargento del Grupo de Regulares de Infanteria núm. 7 D. Francisco Ocana Romo, herido el día 25 de marzo de 1937, siendo soldado. Dehepercibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del i de abril de 1987.

Sargento del Regimiento de Infan-

ño, herido el día 15 de agosto de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infanteria núm. 38 D. Juan Antonio Torrero Rodríguez, herido el día 5 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento del primer Tercio de La Legión D. Mauricio González Sabido, herido el día 2 de sertiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de octubre de 1936.

Sargento del segundo Tercio de La Legión D. Dionisio Retuerto Zurita, herido el día 14 de octubre de 1934, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1934.

Sargento del primer Tercio de La Legión D. Eulogio Vela de la Morena, herido el día 5 de diciembre de 1036. siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-les,-con carácter vitalicio, a partir del i de enero de 1937

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 30. D. Gabriel Archilla García, herido el día 12 de noviembre de 1938. Debe percibir la rensión de 17.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de diciembre de 1038.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 58 D. Blas Abadías Callen, herido el día 22 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento mixto de Máquinas de Acompaña-miento de Infantería núm. 80 don Trancisco García Diaz, herido el dia 20 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del r de noviembre de 1028

Sargento provisional del batallón Disciplinario de Soldados trabaladores núm. 41 D. Salvador González Palencias, herido el día 27 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1038.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 4r D. Camilo Illanes Arias, herido el día 4 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de febrero de 1939.

Sargento provisional de Infantería con destino en la Comandancia de Defensa Química del Cuerpo de Ejerteria núm. 26 D. Vicente Rubio Ere- cito de Castilla D., Galo Minguez

Sanz, herido el día 13 de noviembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infanteria núm. 39 D. Manuel Rivera Morillo, herido el día 27 de diciembre de 1937. Debe rercibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1. de enero de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 6 D. José Sánchez Martín, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febre-

ro de 1930.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 24 D. Félix Velasco Heras, herido el día 20 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937

Sargento provisional del Regimiento de Transmisiones para Aviación don Constantino González Alonso, herido el día 16 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de

Sargento de Milicias del Tercio de Montejurra de F. E. T. de Navarra don Antonio Aranguren Manterola, herido el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Milicias del Tercio de Requetés El Alcázar de F. E. T. de Toledo D José Calvo Pérez, herido el día 28 de junio de 1938. Debe per-cibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Milicias del Tercio del Rey-Valvanera de F. E. T. de Navarra D. Babil Goicocchea Ibero, herido el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio. a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento de Milicias de la tercera Bandera de F. E. T. de Oviedo don Felipe Suárez Boto, herido el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales. con carácter vitalicio, a partir del i de junio de 1938.

Cabo de la tropa de la Casa Militar de S. E. el Generalisimo y Jefe del Estado, Claudio Beorlegui Aranguren, herido el día 8 de emero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Melilla núm. z Elpidio Cuesta Va-

12,50 pesetas measuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería mixto de Armas núm. 86. Aureliano Cortés Metola, herido el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infanteria núm. 21 Antonio García Betrán, herido el día 4 de febrero de 1939. De-be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 28 León Antonio García Sacristán, herido el día 31 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 8 Ricardo Heredia Fernández, herido el día 20 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infanteria rum. 26 Rogelio López López, herido el día 20 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de enero de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 25 Donato Villalán Perrote, herido el día 19 de agosto de 1936, siendo coldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1036.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 23 Antonio Vela Golmayo, herido el día 23 de mayo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de junio de 1038.

Cabo del primer Tercio de La Legión Lorenzo Calderas Resmilla, herido el día 5 de febrero de 1937. Debe pércibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del segundo Tercio de La Legión Julián Sánchez Biroco, herido el dia 11 de mayo de 1937. Debe per cibir la pensión de 12.50 pesetas men-suales, con carácter vitalicio, a par-tir del r de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Artillería ligera mim. to Manuel Lozano Pinilla, herido el día 21 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12.40 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de septiembre de 1938.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Marruecos Aureliano Felipe Adarve, herido el día 13 de sontiembre de 1937, siendo guardia. Debe rercibir la pensión de 12,50 pe-Muerca, herido el día o de noviembre setas mensuales, con carácter vitalide 1936. Debe pessibir la pessión de cio, a partir del 1 de combre de 1967.

Cabo de Milicias de la covena centuria de F. E. T. de Zamora Rutilio Martín Maillo, herido el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de

mayo de 1937. Cabo de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de León Isidro Suárez Bardón, herido el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni núm 6 Buxma Ben Said número 3.733, herido el día 9 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-les; con caracter vitalicio, a partir

del 1 de junio de 1937. Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Yilali Ben Brahim número 4.136, herido el día 11 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de marzo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Haddu Jomsi núm. 5.998, herido el dia 8 de octubre de 1036, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomara mum. 4 Asso Ben Mohamed Susi núm. 6.367, herido el día 29 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hamido Ben Moha-med Astón núm. 12.063, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm, i Dris Ben Milud Smuri núm. 24.122, herido el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. r Mohamed Ben Mohamed Akali núm. 24.133, herido el día 7 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pe setas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del r de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Antonino Alonso Alvarez, herido el día 23 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 5 Eustaquio Boza Lora, herido el día 6 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 Pe setas mensuales, con carácter vitali-cio, a pantir del r de abnil de 1938.

· Soldado del Regimiento de Infantería núm. 41 Pablo Bonilla Pérez, herido el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pese-tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937. Soldado del Grupo de Regulares de

Tetuán núm. r Jesús Collazos Sán-chez, herido el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciem-

bre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Lino Cotón Botana, herido el día 25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitali-cio, a partir del 1 de octubre de 103

Soldado del Regimiento de Infantería de montaña núm. 32 Lorenzo Collantes Neva, herido el día 16 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, cor carácter vitalicio, a partir del 1 de

noviembre de 1936. . Soldado del Regimiento de Infantería núm. 8 José Cruz Román, herido el día 27 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Tomás de Castro Mo-rán, herido el día 4 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infanteria núm. 32 José Conde Hermida. herido el día 5 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 resetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de Medilla núm. 3 José Castro Gallardo, herido el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octu-

bre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm, 30 Juan Dorado Pin, herido el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 8 Julio Domínguez Ortiz. herido el día 8 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 12,50 pese-tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del batallón de montaña Arapiles núm. 7 Martín Diego Gon-zález, herido el día 22 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de

Soldado del Regimiento de Infanterfa num. 54 Ignacio Eismendi Iturria, herido el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Juan Eugenio Sánchez, herido el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de septiembre de

Soldado del Regimiento de Infan-tería núm. 36 Juan Fullana Riera, herido el día 5 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pese-tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938. Soldado del Regimiento de Infan-

tería Montaña núm. 23 Cándido Fernández Fernández, herido el día 16 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vibalicio, a partir del 1 de agósto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 8 Miguel Forteza Forteza, herido el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de octubre de

Soldado del Regimiento de Infanteria núm. 27 Antonio González Alvarez, herido el día 2 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 2,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de rożz

Soldado del Regimiento de Infanteria núm. 52 Manuel Latorre Simón. herido el día 27 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de enero de 1037.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 21 Juan Martín. Pérez, herido el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitali-cio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 José Prat Martín, herido el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a

partir del r de agosto de 1938. Soldado del Regimiento de Infanterfa núm, 20 Florencio Pimentel Pérez, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Jesús Rodríguez García, herido el día 13 de junio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1936.

· Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Jesús Rodríguez Herreros, herido el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carác-ter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1037.

Soldado del Regimiento de Infanteria núm. 3 José Redondo Martin, herido el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-setas meneuales, con caracter vitali-

cio, a partir del 1 de octubre de 1938. Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Serafín Sáinz Alonso, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de montaña núm. 31 Antonio Señaris Aparicio, herido el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con-carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Bernardo Santos Caballero, herido el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 50 Julio Urbina Alvarez, herido el día 13 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de febrero de 1037. Soldado del Regimiento de Infan-

tería de Flechas Azules núm. 14 Patricio Vega Vega, herido el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pen-sión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de

febrero de 1939. Soldado del Regimiento de Infantería núm. 18 Juan Vázquez Vázquez, herido el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesotas mersuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 33 Ricardo Vázquez Ra-mos, herido el día 15 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carác-ter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de montaña núm, 29 Manuel Vázquez Guerra, herido el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de montaña núm. 29 José Vales Gundín, herido el día 7 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937

Soldado del Regimiento de Infanteria núm. 22 Victorine Zorrilla Granillo, herido el día 5 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pe. setas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de montaña núm. 23 José Zu-billaga Echenique, herido el día 13 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Eulogio Zabala Alday, herido el día 26 de febrero de 1938.

Debe percibir la pensión de 12,50 pe-1. Soldado de Milicias de la novena vitalicio, a partir del 1 de marzo de setas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Miguel Borge de Godos, herido el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Tercio Sanjurio de La Legion Florentino Galbete Echevarria, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 peselas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de

Soldado del Regimiento de Artilleria de montaña de la Brigada mixta de Asturias Aquilino Pérez Sampedro, herido el día 24 de diciembre de 1036. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de r de enero de

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil núm. 315 de Albacete Juan Antonio Campayo, herido el dia 25 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de agosto de 1936.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil núm. 204 de Hueiva Juan Carbajo Dabrio, herido el dia 19 de enero de 1937. Debe percibir la passión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de fe: b ero de 1937.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil núm, 49 de Santander Maurilio Cembreros Hervás, herido el día 17 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas monsuales, con carácter vitalicio, a partir del I de diciembre de 1936.

Guardia segundo de la Comandancia · móvil de la Guardia Civil de Barcelona, Avelino Goñi Goñi, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, com carácter vitalicio, a partir del 11 de septiembre de 1938.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil mim. 212 de Burgos Francisco Martin Martinez, herido el día 5 de enero de 1939, siendo sargarto provisional de Ingenieros. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de la Bandera de F. E. T. de Badajoz Antonio Blanco Gordillo, herido el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

So'dado de Milicias de la cuarta Bandera de F. E. T. de Aragón José Cavero Blasco, herido el día 16 de nos viembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, com carácter vitalicio, a partir del 1 de diolembar de 1988.

Bandera de F. E. T. de Aragón Manuel Cuyar Pérez, herido el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés Burgos-Sangüesa de F. E. T. de, Burgos Tarsicio Castroviejo Llado, berido el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 19394

Soldado de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Jaén Antonio Cucharero Rosales, herido el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

So dado de Milicias del Tercio de Nuestra Señora de Begoña de P. E. T. de Vizcaya José Echevárria Batiz, herido el dia 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias de la primera Bandera de P. E. T. de Lugo Monnel López Saco, herido el día ar de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 resetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del T de julio de 1937.

Soldado del Tercio de Santa Gedea de F. E. T. de Burgos Antonio Porras Serrano, herido el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Aixa Ben Laarbi Sargini, núm. 36, herido el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm, 6 Aomar Ben Farachi Ben Mohamed, núm. 38. herido el día 22 de iulio de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuan num. r Mohamed Ben Mohamed. núm., 52. herido el día 7 de Julio de 1037. Debe percibir la pensión de 12,50 nesetas mensuales, con carlicter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni num, 6 Mohamed Ben Rahal, numero 84, herido el día o de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. r Meheyud Ben Rahal, cum 174, herido el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de Soldado del Orupo de Embark, no

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Tajeb Ben Mohamed, número 239, herido el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abselam Ben Mohamed, núm. 487, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalioio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán nóm, 1 Ayat Ben Marabet, número 2.034, herido el día 27 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitaficio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Tiradores de Hoi núm. 6 Hebib Ben Hamed, número 2.285, herido el día 1 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937;

So dado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm, 4 Lahsen Ben Brahim Susi, núm. 2.748, herido el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. r Mohamed Ben Chaid Lehandi, núm. 3.155, herido el día 4 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de ábril de 41937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Abderrahaman Ben Mohamed, núm. 3.179, herido el dia 18 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del n de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Brahin Ben Lahasen, número 3,354, herido el día 9 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm, r Aomer Ben Abderrahaman Sarguini, núm. 3.553, herido él día 13 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septlembre de 1936.

Corneta del Grupo de Tiradores de Idni núm. 6 Mohamed Ben Hamed Zaruali, núm. 3.730, herido el dia 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de

mero 3/49, herido el día 17 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre

Soldado del Grupo de Tiradores de Hini núm 6 Mesaud Ben Al-al, número 3.785, hirido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del r de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. I Amar Ben Said Ben Ali núm. 3.806, her do el día 18 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de dicimbre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Alí Ben Alí Hosmari núm. 3.871, her do el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo da Tiradores de Isni mum. 6 Abdelkader Ben Vilali num. 3.937, herido el día 19 de novembre de 1936. [Debe percibir la pensión de 12,50 p. setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán mum. 1 Al-lall Ben Hamed Lidri núm. 8.039, harido el día 18 de novembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mansuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohanted Bun Hamed Ben Radi núm. 8.186, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter y talicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Truán núm. I Larosi Ben Embark Sargumi núm. 9.123, herido de día 31 de marzo de 1037. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soidado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Amar Urriagali, núm. 10.145, herido el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pens ón de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Amar Haddu núm. 11.631, herido el día 19 de diciembro de 1936. Debre percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales; con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hosain Ben Mohamed Abdela núm. 12075, herido el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la

punsión de 12,50 peseías mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. I Abderrahaman. Ben Hamed Goriet núm. 24.151, h.r.ido el día 10 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.

VARELA

Dirección General de Servicios

Carreras de caballos

Visto el escrito del Presidente de la Sociedad de Fomento de la cria caballar de España interesando se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para que puedan tomar parte en ias carreras militares de caballos que acitada Sociedad tiene anunciadas para la próxima reunión de otoño, en esta capital, en los días 1 y 19 de ocbre y 2 de noviembre próximo, he resuelto autorizar la concurrencia a di-chas carreras a los jefes y oficiales destinados en la Peninsula que lo deseen y se encuentren en condiciones de comar parte en las mismas, sin que esta autorización de derecho a los interesados al percibo de dietas ni emoumento alguno de carácter extraordinario, efectuándose los viajes del personal y caballos por cuenta del Estado. Madrid, 13 de septiembre de 1941.

VARELA

Dirección General de Fortificaciones y Obras

Uso del hierro en los edificios militares

Con el fin de cumplimentar el decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1941, publicado en el Boletín Official del Estado del 2 de agosto último núm. 214), por el que se aprueba el Reglamento sobre las restricciones en el empleo del hierro en la edificación, las Comandancias de Fortificaciones y Obras se atendran a las siguientes normas, en lo que se refiere a la redacción de proyectos y anteproyectos, así como a la ejecución de las obras que tengan a su cargo:

nodo que la aplicación de estas nor-

mas y las comprobaciones en obra, se ajustarán en un todo a lo que preceptúan los capítulos primero y segundo des expresado Reglamento para cuanto se refiere al proyecto y construcción de cuarteles, hangares, talleres, depósitos y demás edificios que, denáro de su condición militar, no tengan función bélica en la defensa nacional, quedando excluídas, por consiguiente, las obras de fortificación.

2ª Para el cumplimiento de esta ordenación y con el fin de facilitar la función fiscal, especificada en el capitulo segundo, las Comandancias, al remitir para su aprobación a este Ministerio (Dirección General de Fortificaciones y Obras) los proyectos y anteproyectos de obras, cuidarán de acompañar en lo sucesivo a los ejemplares actualmente regiamentarios, un pliego en el que conste por separado el cálculo de estructuras, entramados y demás elementos en que intervenga el hierro, con una memoria o explicación sucinta en que se razonen las normas y disposiciones adoptadas y se justifique el cumplimiento de los preceptos, con vista a la máxima restricción de dicho metal.

3.ª Análogamente, para facilitar la inspección y comprobación concreta del modo cómo se apican las normes técnicas establecidas, los ingenieros comandantes, lo mismo que los Ingenieros de obra, en cada caso, prestarán su asistencia y colaboración a las Delegaciones provinciales correspondientes, de las cuales ha de formar parteun ingeniero militar designado por el Gobernador Militar respectivo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo décimo del Reglamento, o bien por el Capitán General de la región, en el caso de que en la provincia no existiera ninguna Unidad u organismo de ingenieros.

4.^a A medida que se organicen las Delegaciones provinciales, los ingenieros comandantes cuidarán de dar cuenta a esta Dirección General de los ingenieros designados por las Autoridades militares correspondientes.

5.8 Las normas dictadas por esta Dirección General, con fecha 18 de marzo de 1941, y que fueron publicadas en el D. O del 22 de igual mes (núm. 66), se entenderán subsistentes y en vigor en todo aquello que no se oponga al Reglamento objeto de la presente orden.

6.ª Del exacto cumplimiento de esta orden, que es reflejo del repetido Reglamento, serán responsables directos los ingenieros comandantes, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a los ingenieros de obras.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

VARELA.

PATRONATO DE AUXILIO A VIUDAS DE MILITARES ASESINADOS

Movimiento de fondos durante el mes de julio de 1941.

DEBE Pesetas	HABER Pesetas
Existencia auterior	Pagado a viudas y huérfanos pensionistas 34.899,79 Gastos de impresos y material de oficina 258,15 Gastos de giro, transferencia y timbres de abo-
De intereses de papel de la Deuda amortizable 1920 (segundo y tercer trimestres de 1941). 260,00 Donativos 63.428,50	narés
Total 316.909,60	Total 316.909,60

DETALLE DE LA EXISTENCIA

			ar ^k	s •	9			Pesetas	
				nco de				214.731,62	٠
En id	em C	aja C	entral _	*** ***	***	*** **	***	6.550,00	
En ti	tulos	de la	Deuda	Ferro	viar a	*** *		12.480,00	
En ic	lem d	e la l	Deuda	Amort	zable			13.585,00	
En pe	der d	le Junt	as Loc	ales t	*** **		** ***	26.126,14	
Metál	co er	ı Caja	*** ***	*** ***	*** ***	*** *	** ***	8.213,06	
	ü							Ministration and the second	
			Total					08x 68x 80	

Madrid, 27 de agosto de 1941.—El capitán cajero, Carlos Domínguez.—Intervêne: El teniente coronel secretario, Luis Muñoz.—V.º B.º: El General, Sácn* de Buruaga.

ANUNCIOS

ALAMILLO

UNIFORMES Y GORRAS MILITARES

Casa Central: ZARAGOZA

Fuenciara, 6, pral - Teléf. 2008

SUCURSALES:

MADRID: POSTAS, 16, ENTRESUBLO - TELEF, 16715 VALENCIA: CALVO SOTELO, 17 - TELEF, 19553 CASAS ESPECIALIZADAS EN EL VESTUA-PLO FARA LAS ACADEMIAS MILITARES

AND REPRESENTATION OF THE PROPERTY OF THE PROP

PEDRO CARCEDO

ALMACENES DE VINOS Y GENEROS COLONIALES

Alcoholes - Aguardientes - Licores finos - Cerveza. Sidra natural y espumosa - Tocino - Manteca Jamén y embutidos.

. Vitoria, 25 - Teléfono 1314

BURGOS

OR - KOMPON - Miguel Moya, núm. 4 - Frente al Palació de la Prensa